

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ARTICULOS DE REFLEXION TIPO DOS

País	Colombia.
Ciudad	Barranquilla, Atlántico.
Nombre de los Estudiantes o Egresados	Nicolle pacheco Ovalle, y Andrea del roció Velásquez Castro
Identificación y lugar de Expedición	Cedula de Ciudadanía: 1.045.731390 expedida en Barranquilla, Atlántico. Código Estudiantil: 20131135532. Cedula de ciudadanía: 45.517.626 Expedida en Cartagena, Bolívar. Código Estudiantil: 2018114395724
Nivel de Formación de los estudiantes (Indique Semestre)	Programa: especialización de Derecho laboral y seguridad social.
E-mail de Contacto	Nicolleovalle20@gmail.com dis_andreaveca@hotmail.com
Teléfonos de Contacto	3017036463. 3016062697
Título del Proyecto (si se deriva de alguno)	Contratación laboral de los venezolanos en la ciudad de Barranquilla.
Investigador Asesor	Dr. Juan Carlos Berrocal Duran
Grupo de Investigación y Línea	Grupo de Investigación: Derechos Humanos, Tendencias Jurídicas y Socio jurídicas Contemporáneas, Línea: Tendencias del Derecho Laboral y Seguridad Social.
Nombre y formación de los autores.	
título del artículo: CONTRATACION LABORAL DE LOS VENEZOLANOS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA	
Resumen en español: En la ciudad de barranquilla se ha presentado una sobre población de migrantes	

venezolanos y eso a su vez se convierte en una problemática laboral, esto se debe a la afectación política y económica del vecino país, el desempleo y la pobreza que va en crecimiento haciendo que millones de familias lleguen al distrito en busca de nuevas oportunidades para solucionar los escasos por la cual se enfrentan y mejorar sus condiciones de vida.

Palabras clave: Contratación, Barranquilla, Inmigrantes, Venezolanos, Laboral. Migración, Desempleo, Informalidad

Abstract: in the city of Barranquilla, there has been an over population of Venezuelan migrants and that in turn becomes a labor problem, this is due to the political and economic impact of the neighboring country, unemployment and growing poverty, making that millions of families arrive in the district in search of new opportunities to solve the shortage they face and improve their living conditions.

Key words: Hiring, Barranquilla, Immigrants, Venezuelans, Labor. Migration, Unemployment, Informality

Introducción: Actualmente la explotación laboral de inmigrantes ilegales es una problemática global, que surge del desempleo, la pobreza, de la crisis económica y del régimen político del país del cual emigran, de acuerdo con la (Organización Internacional del Trabajo, 2017):

El desempleo y la creciente pobreza han determinado que muchos trabajadores de los países en desarrollo busquen trabajo en el extranjero. Los países desarrollados han aumentado su demanda de trabajadores, especialmente de trabajadores no calificados. Como consecuencia de ello, son millones los trabajadores y sus familias que viajan a otros países para encontrar trabajo. Se estima que actualmente existen en el mundo 232 millones de migrantes, equivalentes a 3,1 por ciento de la población mundial. Las mujeres representan casi la mitad de los migrantes. Se estima que uno de cada ocho migrantes tiene entre 15 y 24 años, (p. 1).

Para el caso de Colombia, específicamente el del distrito de Barranquilla, Atlántico, se están contratados venezolanos que están indocumentados y no tienen visa de trabajo, lo cual los convierte en inmigrantes ilegales y conforme al informe presentado por la Policía Metropolitana de Barranquilla “existen por lo menos de 200 empresas en donde trabajan ciudadanos venezolanos de manera irregular” (Herrera, 2017, p, 1).

La razón para contratar estos venezolanos es la mano de obra barata, la edad, la formación académica, aunque esta no se le reconozca en su salario, los negocios más comunes bajo esta contracción de acuerdo con el mismo informe de la policía son “restaurantes, peluquerías, lavaderos de carros y establecimientos de comidas rápidas” (Herrera, 2017, p. 2). Y su gran mayoría “se encuentran en la zona comercial del centro de Barranquilla y un gran número en el norte” (Herrera, 2017, p. 2).

El Ministerio del Trabajo ha establecido los lineamientos para la no explotación laboral de los venezolanos, bajo la concepción que hay que ser “solidarios con los venezolanos que han pisado tierras colombianas y que no es justo ni aceptable que se abuse de ellos, en función de que carecen de un permiso de trabajo” (SARQUIS, 2016, p. 1).

Criterio que también es ratificado por el ministerio de relaciones exteriores, ya que los colombianos, durante muchos años, fueron recibidos de manera solidaria y hospitalaria en Venezuela, al punto de que hay familias enteras de colombianos que han hecho del país vecino su patria y ahora, con la crisis económica de esa nación, algunos están regresando (SARQUIS, 2016).

Creada la ruta de atención por parte del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Relaciones Exteriores en el distrito de Barranquilla se han iniciado las investigaciones sancionatorias por parte de la Oficina de Migración Colombia respecto al tema, la cuales han arrojado que:

Sesenta empleadores barranquilleros mantienen en sus nóminas a personas provenientes de Venezuela, presentan presuntas anomalías en los esquemas de contratación laboral, además se han practicado hasta ahora 200 visitas a establecimientos públicos en donde los inmigrantes que trabajan han denunciado explotación laboral, malos tratos y discriminación, evidenciando vulneración a los derechos humanos y respeto a la dignidad humana, no se les está pagando el salario mínimo legal y están sobrecargados de trabajo, se ha encontrado empresas que pagan 200 y 250 mil pesos a los inmigrantes venezolanos y por ultimo según la ley, una empresa a la que se le compruebe que explota laboralmente a cualquier inmigrante, se somete a una sanción económica de hasta sesenta salarios mínimos y el cierre de la misma (CARACOL RADIO, 2017).

Según (Amaya, 2017) “La crisis política que viene viviendo Venezuela ha hecho crecer de manera exponencial la migración de ese país hacia países vecinos” (p. 1). Lo cual genera un impacto socio jurídico para Colombia tan trascendental que se vio la necesidad de crear un foro debatible dirigido por la Universidad Javeriana y La Silla Vacía del cual se presentó una postura a favor y la otra en contra, creando una tesis y antítesis del tema:

En el Centro Ático de la Universidad Javeriana, el director de Migración Colombia, Christian Kruger

Sarmiento, argumentó que, si bien ningún país nunca está 100 por ciento preparado para recibir una migración masiva, Colombia sí lleva desde el 2012 preparándose para recibir miles de venezolanos; Como ejemplo de su preparación, Krüger habló de tres grandes estrategias. La primera, fue identificar quiénes son los venezolanos y colombianos que están regresando desde Venezuela, cuántos son, a qué vienen, y cómo. La segunda es la visa migratoria que formaliza la situación de los venezolanos en Colombia y les permite cotizar seguridad social, entre otras cosas. Y la última es una visa para entrar y salir del país para que puedan entrar a hacer mercado y volver a salir (LA SILLA VACÍA, 2017, p. 2).

Por su parte, Carlos Luna Romero, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Cúcuta, dijo que Colombia no estaba preparada para este flujo de migrantes. Y la prueba de ello es la situación que actualmente vive Cúcuta, donde el desempleo supera el 60 por ciento, y los nuevos venezolanos que llegan no tienen alternativa diferente a entregarse por salarios inferiores o engrosar la informalidad (LA SILLA VACÍA, 2017, p. 2).

De las anteriores citas se puede lograr a comprender la importancia de este impacto socio jurídico, ya que hasta la academia tuvo que intervenir y encontrar una solución para la problemática.

A continuación, se describirá como el fenómeno de la migración venezolana también afecta a la economía del distrito de Barranquilla y las problemáticas socio jurídicas que surgen y se incrementan a raíz de esta problemática:

De acuerdo con (Rico Calvano, 2017) “la migración venezolana ha impactado a la economía colombiana y en el Atlántico desde el punto de vista del capital humano, esta migración constituye un aumento en la invasión de tierra, a la economía informal e invasión del espacio público” (p. 1).

A su vez nace una problemática sexual de tipo social ya que según lo recopilado por (Herrera, 2017) “en el centro de Barranquilla se llenó de prostitutas inmigrantes, que están cobrando hasta 10 mil pesos por sus servicios sexuales” (p. 2).

El presente anteproyecto de investigación surge por la necesidad de determinar las consecuencias en materia socio jurídica en torno a la contratación y explotación laboral de los inmigrantes ilegales procedentes de Venezuela que trabajan en el distrito de Barranquilla, durante el primer semestre del 2017; con el fin de dar a conocer la realidad socio jurídica que se está viviendo en torno a esta problemática.

Este trabajo de investigación defiende su necesidad de ser desarrollado de acuerdo con la Solidaridad de la

Comunidad Internacional y Americana, responder a los desafíos globales y nacionales actuales de la explotación laboral, abusos y discriminación de los inmigrantes ilegales, y así al momento de obtener los primeros resultados parciales o con los definitivos poder diseñar propuestas y rutas que contribuyan al oportuno ejercicio de los derechos de los inmigrantes ilegales venezolanos que trabajan en el distrito de Barranquilla, reduciendo los riesgos, multas a la empresas, evasión de impuestos y aportes de Seguridad Social.

Es por eso por lo que esta investigación encuentra su justificación en la relevancia y pertinencia del tema, que es viable de ejecutar, aporta un nuevo conocimiento y servirá a futuro para investigaciones que necesiten realizar su estado del arte; para alcanzar lo anteriormente dicho es necesario resaltar el impacto socio jurídico en el territorio distrital, que es un tema de actualidad, también es de interés general y por último la innovación.

Esta investigación produce un impacto de tipo socio jurídico que es desarrollado en el distrito de Barranquilla, ya que se presenta una problemática mixta; desde el punto de vista económico el incremento de llegada de estos inmigrantes, afecta los precios laborales del mercado ya que trabajan por menos del salario mínimo y algunos profesionales cobran menos del valor de sus estudios, lo cual pone en desigualdad para competir a los trabajadores nacionales, ya que el capitalismo va a preferir la mano de obra barata y también los fondos de Seguridad Social se ven afectas ya que no se reportan los aporte; el segundo punto de vista son las consecuencias sociales que nacen en torno de la problemática principal como lo son: la prostitución, el aumento de la criminalidad y el uso del espacio público.

Es un tema de actualidad, aunque la crisis de Venezuela empezara hace años; en estos momentos Colombia, puntualmente en Barranquilla se están empezando a vivir las consecuencias del vecino país. También es de interés general, puesto que a todos los lectores de esta investigación les interesa el rumbo en que se está tratando esta problemática.

REFERENTES TEORICOS.

MARCO TEÓRICO:

Este trabajo investigativo se soporta teóricamente en la revisión de investigaciones de la cuales resaltan: artículos científicos publicados revistas, recopilación de memorias de eventos académicos, tesis de grados y las políticas establecidas por la comunidad internacional y los estados a favor de la no explotación laboral de inmigrantes ilegales.

La temática que abordan las anteriores producciones científicas se enfoca en los aspectos positivos y negativos de la inmigración dentro de los estados, la forma en que la crisis venezolana afecta a Colombia, la vulneración de los derechos laborales de los migrantes y respeto por sus derechos humanos; por ultimo las causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones.

Antes de iniciar a citar y discutir la temática anteriormente descrita, es importante mencionar las ideas del sociólogo Zygmunt Bauman; este es un académico que habla de las migraciones y los inmigrantes ilegales, desde una perspectiva sociológica, humanista y reflexiva, dicho criterio es materializa en un libro de su autoría, titulado: “extraños llamando a la puerta”.

La crisis migratoria es un fenómeno que se vive mundialmente, pero en Europa se está llegando a tal punto que algunos estados se están desmoronando, políticamente se puede hablar de una eterna batalla creada por los dirigentes políticos, que luchan por la conquista personal, sometiendo las mentes y sentimientos humanos (Bauman, 2017).

El capitalismo ve con buenos ojos la acogida de inmigrantes ilegales, puesto que las zonas desarrolladas lideradas por el sector empresarial practican la codicia a niveles de explotación laboral y vulneración de Derechos Humanos, un capitalista va a preferir la mano de obra; por ahorro en su economía interna (Bauman, 2017).

(Bauman, 2017) también considera “que la guerra, el abuso militar y los asesinatos en masa; son factores que también influyen en el fenómeno de la migración” (p. 13). Es decir que “las liebres son perseguidas por las demás bestias ansiosas de sangre y poder” (Bauman, 2017, p. 18).

Este argumento planteado por Zygmunt Bauman permite entender el fenómeno de los inmigrantes ilegales venezolanos que se radican en el Distrito de Barranquilla, se podría decir que esta es la teoría pura de esta investigación, las siguientes son investigaciones específicas que sirven al desarrollo de este anteproyecto.

Desde un punto de vista socio jurídico la inmigración puede verse desde un contraste al ser positiva y negativa a la vez para la economía nacional de un estado, es por eso que el bufete español de abogados especialistas en servicios de migración (J&D Immigration Advisers, 2017) ha establecido dichos aspectos, en términos

económicos son los siguientes:

Más personas, más trabajo; Cuantas más personas haya, más trabajos se ocuparán. Desde una posición nacionalista, los soberanos consideran que los inmigrantes les roban el trabajo, esta posición ha sido controvertida y considerada mentira, ya que ellos toman los trabajos que la mayoría de nacionales no quieren porque se consideran mejores que eso.

De esa forma, toda la comunidad de inmigrantes llevan a cabo trabajos complicados y en ambientes y entornos muy complejos migración (J&D Immigration Advisers, 2017).

Otro punto a favor es el aumento del consumismo ya que “cuantas más personas haya, más consumo habrá” (J&D Immigration Advisers, 2017, p. 2). Para poder llegar a este nivel consumista, “es muy importante que los inmigrantes se integren en la cultura del país al que llegan para que sea lo más justo y equitativo posible” (J&D Immigration Advisers, 2017, p. 2). A su vez también surgen nuevos tipos de trabajo ya que “con la llegada de la inmigración se generan diferentes puestos de trabajo, personas con diferentes culturas que pueden ofrecer conocimiento de ambos lados y con resultados muy positivos” (J&D Immigration Advisers, 2017, p. 2).

Para cumplir lo anterior en el caso del distrito de Barranquilla, habría que implementar fondos para que los venezolanos desarrollen su cultura y puedan generar empleo; a su vez apoyarían a la economía local.

MARCO HISTORICO:

La historia de las migraciones quizás sea tan vieja como la humanidad misma, pero en Latinoamérica y el caribe inicia con la globalización, esta etapa será citada en este marco para poder aterrizar en la actualidad migratoria de Venezuela.

Desde fines de siglo XIX hasta la actualidad se pueden identificar cuatro momentos significativos sobre el fenómeno migratorio en América Latina y el Caribe: el primero se vincula con las migraciones transoceánicas; el segundo, con las migraciones internas, producto de la crisis económica en las décadas de 1930 y 1940; un tercero, con las transfronterizas; y un cuarto, con las que se producen con la globalización, objeto de este trabajo (Aruj, 2008, p. 2).

Las anteriores etapas se vivieron en conjunto con el continente europeo la primera, desde fines de siglo XIX hasta mediados del XX, movilizó a 55 millones de europeos aproximadamente y actuó como válvula de escape, además posibilitando la organización o reorganización de los estados europeos. La segunda, consecuencia de la crisis económica de 1930, afectó al ámbito rural, generando una migración del campo a las

ciudades. La tercera, producto de conflictos políticos, económicos y sociales, generó una migración entre países fronterizos desde la década de 1960. La cuarta se produce en las últimas dos décadas del siglo XX hasta la actualidad y, según algunas estimaciones, ha movilizó en todo el mundo a más de 150 millones de personas que actualmente no residen en su país de origen. Según la Cepal (2004), para el año 2000 vivían fuera de sus países de origen 20 millones de latinoamericanos (Aruj, 2008,).

ES importante resaltar que este flujo migratorio impactó la economía de países desarrollados, por ejemplo: En noviembre del 2008, la Oficina de Estadísticas Laborales (BLS, Bureau of Labor Statistics) de los Estados Unidos anunció que la economía estadounidense había perdido aproximadamente 1.2 millones de empleos de enero a octubre de 2008 y que el desempleo de la población hispana subió a 8.8 por ciento, el más alto en más de 10 años (Taboada, 2009, p. 6).

En este fragmento de la historia Norte América y Europa se vieron afectados, los primeros que perdieron sus trabajos fueron los trabajadores migrantes, no sólo en los EE.UU, también en España, en el primer trimestre del 2009, la tasa de desempleo de los trabajadores migrantes fue del 27.1% frente al 15.2% para los ciudadanos españoles. En Francia, la tasa de desempleo de los migrantes alcanzó el 14% para el mismo periodo, mientras que la tasa fue de 8.2% para los franceses (Taboada, 2009).

Este tiempo se conoció como la crisis económica migratoria, ya que se presentó la disminución de la demanda laboral conlleva al aumento de empleo precario e irregular, pocos puestos de trabajo; se incita a la xenofobia y reacciones discriminatorias contra los trabajadores migrantes, dado que cierto grupo de ciudadanos nacionales puede exigir medidas proteccionistas al Estado (Taboada, 2009).

La migración de colombianos a Venezuela, oriundos particularmente de la costa Caribe colombiana y vinculados sobre todo a trabajos agrícolas y domésticos, en los años ochenta se produjo una reducción presumiblemente motivada por la caída de los precios del petróleo y de la estagnación de la economía venezolana. Posteriormente, la agudización de la confrontación armada colombiana a finales de la década de los noventa y comienzos de los años dos mil estimuló el desplazamiento hacia el lado venezolano, luego los servicios ofrecidos por las misiones bolivarianas provocaron el cruce de la frontera (p. 2).

Pero este éxodo venezolano se dio lentamente. Puesto que, en las últimas dos décadas, se han detectado tres olas de migración.

La primera fue de empresarios atraídos por la globalización de la economía, como los dueños de Alimentos Polar, Congruo y Farmatodo. Empresas que hoy en día se constituyen en Colombia y luego, tras la llegada de Hugo Chávez al poder se dieron dos nuevas olas, la de ejecutivos de alto nivel, que trabajaban especialmente

en la compañía petrolera Pdvsa y, más tarde, hubo una de profesionales y tecnólogos de buen nivel (EL TIEMPO, 2017).

Actualmente, se habla de una “cuarta ola se debe, según las autoridades, al regreso de los colombianos, con sus hijos nacidos allá y otros familiares, a sus lugares de origen, en busca de un mejor futuro” (EL TIEMPO, 2017, p.2).

MARCO LEGAL:

En el sistema jurídico colombiano existe un conjunto de normas legales, que regulan o ponen un límite a la explotación laboral de inmigrantes; dicha protección se encuentra desarrollada en Tratados Internacionales de Derechos Humanos (ratificados por el congreso de Colombia), en la Carta Política, la recopilación de leyes en materia Laboral y Seguridad Social.

Al empezar a hablar de la jerarquía normativa hay que remitirse a la (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948) la cual garantiza el derecho a migrar y considera que “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Incluso del propio, y a regresar a su país” (Art. 13). Y a su vez la (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948) protege las condiciones laborales de todos los seres humanos, en este sentido:

- (1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- (2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- (3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- (4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses (Art. 23).

La comunidad internacional con el fin de garantizar los derechos laborales de los inmigrantes ilegales ha creado a través de la Organización Internacional del Trabajo unos convenios internacionales, los cuales Colombia no está obligado a cumplir porque no los ha ratificado; se citan para comprender como globalmente la Ley Laboral y los Derechos Humanos intervienen la situación, los instrumentos son los siguientes:

- (Convención de Empleos para la Migración, 1949).
- (Recomendación sobre los Empleos para la Migración, 1949)
- Convención de Trabajadores Migrantes, 1975).
- (Recomendación sobre Trabajadores Migrantes, 1975).

- (Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962).
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982).
- (Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983).

Pero el Estado Colombiano ratifico la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; este instrumento legal obliga al estado colombiano a proteger a los inmigrantes ilegales y sus familias, a continuación, en una tabla (conforme a Apa) se citaran los artículos pertinentes a la problemática:

PARTE 1: Alcance y definiciones

Artículo 1: #1 La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

#2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2: A los efectos de la presente Convención:

#1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

#2. Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

Artículo 4: A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5: A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los

acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

Artículo 6: A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos.

Artículo 7: Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III: Derechos Humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Artículo 8: #1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

#2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9: El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

Artículo 10: Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 11: #2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzados u obligatorios.

#3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzados puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

#4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzados u obligatorios" no incluirá:

- a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;
- b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
- c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 25: #1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

- a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;
- b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

#2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

#3. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 27: #1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

#2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren

aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28: Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 30: Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo

Artículo 54: #1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) La protección contra los despidos;
- b) Las prestaciones de desempleo;
- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

#2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

La Carta Magna de Colombia tiene sus propias garantías diferentes a las internacionales; en primer lugar se encuentran dentro de los principios constitucionales que se desarrollan en todo el ordenamiento jurídico, estos son: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Const., 1991, art. 1).

Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del

Caribe (Const., 1991, art. 9).

En la parte dogmática de la constitución se encuentran los derechos y garantías fundamentales de todos los nacionales y extranjeros, el primero de todos “el derecho a la vida es inviolable” (Const., 1991, art. 11). Por eso mismo “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Const., 1991, art. 12). Bajo el entendido que se respeta la vida y la integridad personal debe considerarse que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Const., 1991, art. 25). Por eso mismo al hablar de la libertad de locomoción y las migraciones hay que recordar que “Toda persona es libre” (Const., 1991, art. 28).

La misma carta suprema garantiza derechos constitucionales que son laborales y hacen referencia a las prestaciones sociales y calidades de vida, estos derechos son: la Seguridad Social, el Derecho a la Salud y Garantías Mínimas Laborales, se citaran a continuación:

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante (Const., 1991, art. 48).

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad (Const., 1991, art. 49).

El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores (Const., 1991, art. 53).

La norma constitucional, señala un lineamiento sobre la ampliación de derechos que no aparecen escritos en la carta y se rigen por la siguiente regla:

Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Y La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos (Const., 1991, art. 93-94).

Respecto a la situación de los extranjeros, la constitución nacional dedica un capítulo único el cual establece:

Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos.

No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital (Const.,

1991, art. 100).

En relación con estos últimos instrumentos legales, se puede decir que Colombia ha ratificado ciertas decisiones internacionales a favor de la protección de trabajadores migrantes y estas disposiciones están armónicamente sincronizadas con la Constitución Política.

La ley laboral colombiana tiene principios propios y autónomos a cualquier rama, señala que el trabajo es socialmente obligatorio, que además goza de la protección del Estado, en la forma prevista en la Constitución Nacional y las leyes. Los funcionarios públicos están obligados a prestar a los trabajadores una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de sus derechos, de acuerdo con sus atribuciones.

Por eso mismo todos los trabajadores son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, y todos estos conceptos se deben a que el trabajo es un derecho y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley (Código Sustantivo del Trabajo, 2017).

Existe una proporción e igualdad de condiciones, fijada por la ley laboral para equilibrar a los trabajadores colombianos y extranjeros:

Todo empleador que tenga a su servicio más de diez (10) trabajadores debe ocupar colombianos en proporción no inferior al noventa por ciento (90%) del personal de trabajadores ordinarios y no menos del ochenta por ciento (80%) del personal calificado o de especialistas o de dirección o confianza.

Los trabajadores nacionales que desempeñen iguales funciones que los extranjeros, en una misma empresa o establecimiento, tienen derecho a exigir remuneración y condiciones iguales (Código Sustantivo del Trabajo, 2017, art. 74).

Estos inmigrantes ilegales procedentes de Venezuela, tienen derecho a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a todas sus Prestaciones Sociales y al pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ya que la ley laboral estipula que “todos los empleadores están obligados a pagar las prestaciones establecidas en este Título” (Código Sustantivo del Trabajo, 2017, art. 193) y “Las prestaciones sociales establecidas en este código, ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables” (Código Sustantivo del Trabajo, 2017, art. 340).

Por último, se debe vigilar el cumplimiento de los pagos de la Seguridad Social de los inmigrantes para garantizarles una pensión de vejez y que no se estafe al Sistema mismo, por eso mismo hay que describir que:

El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las

contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro (Ley 100, 1993, art 1).

Planteándose por objetivo:

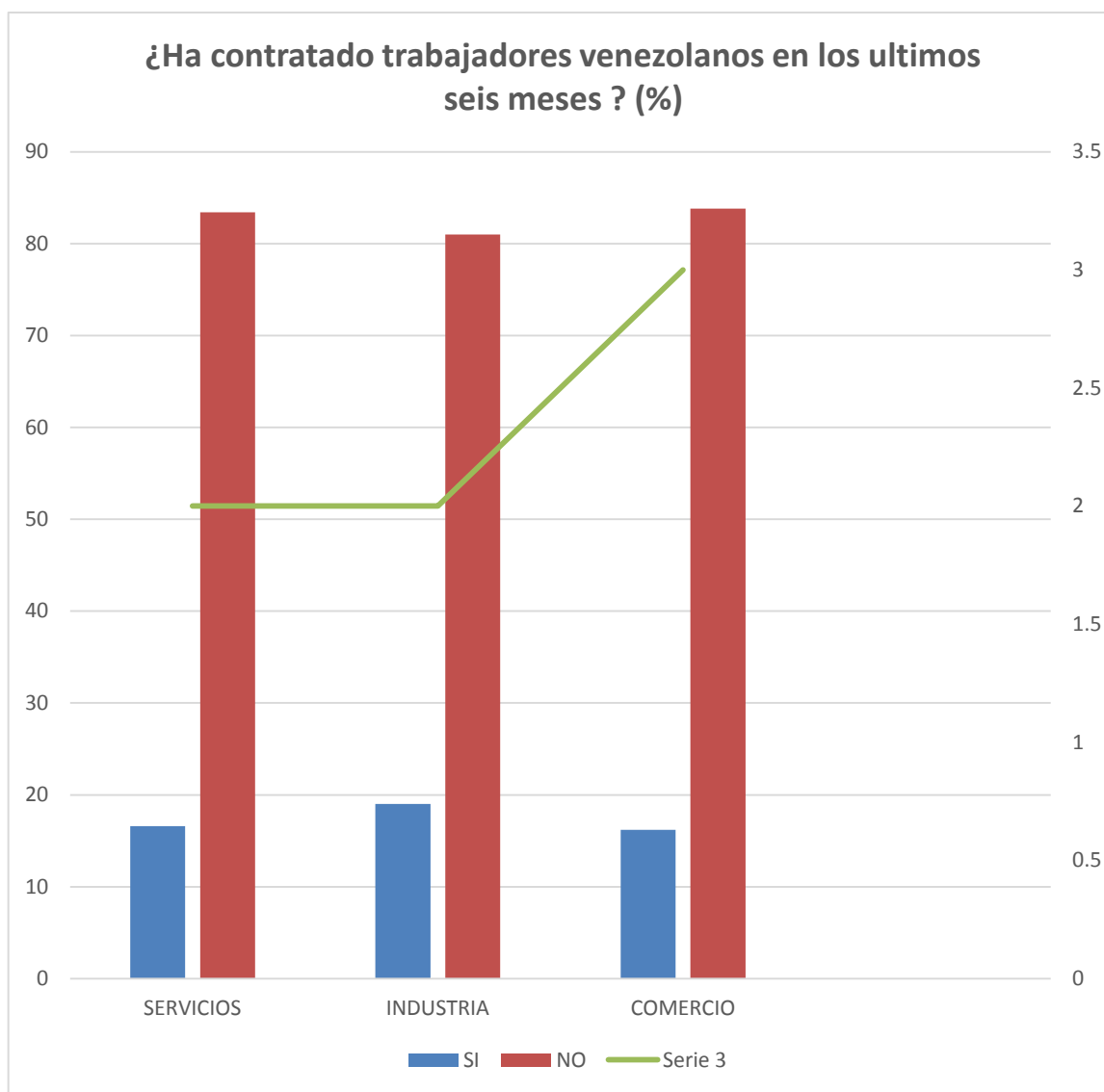
Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones (Ley 100, 1993, art 10).

Existen unos afiliados de forma obligatoria y estos son:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales (Ley 100, 1993, art 15).

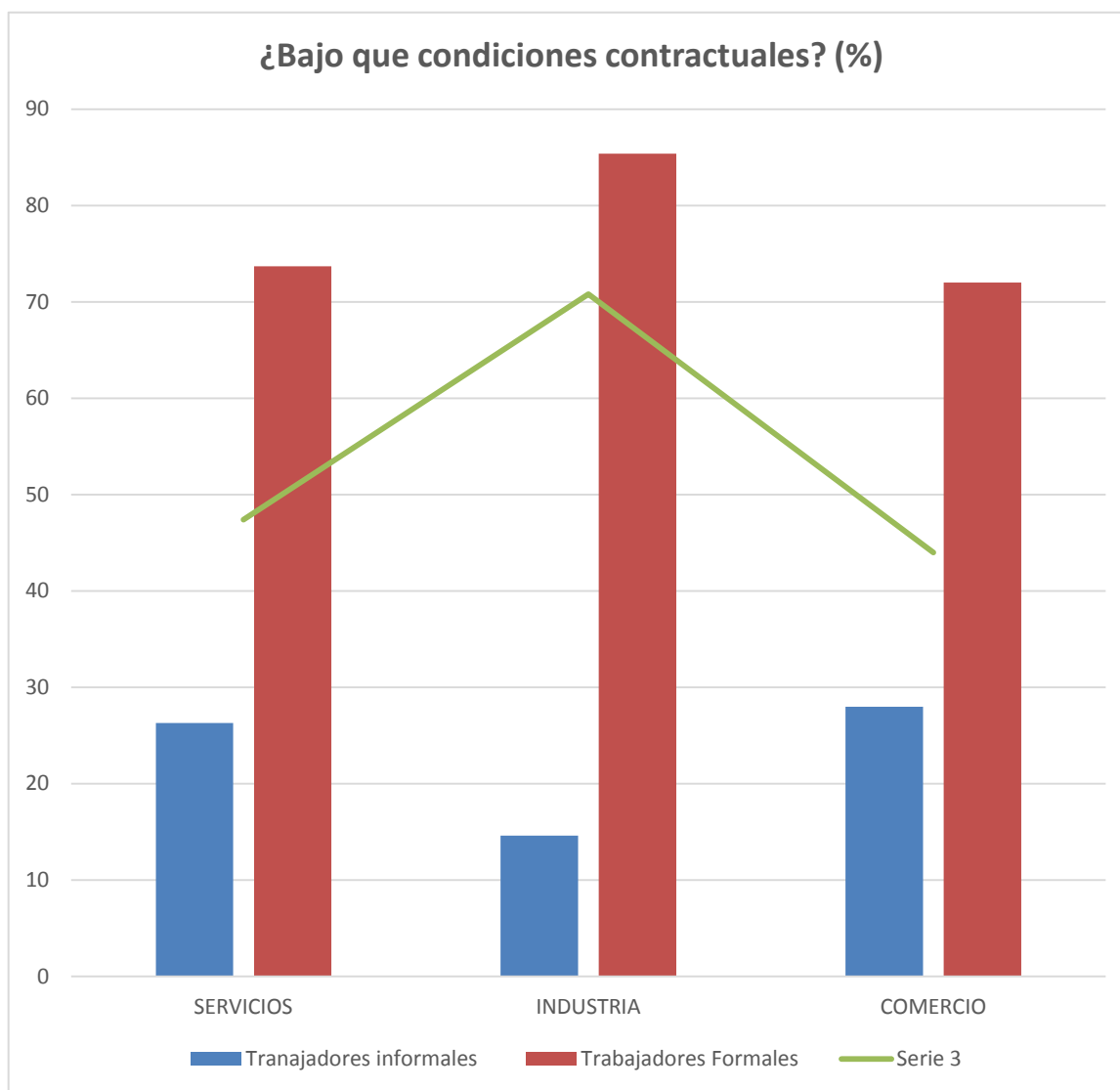
Resultados:

Grafica 1: Trabajadores Venezolanos



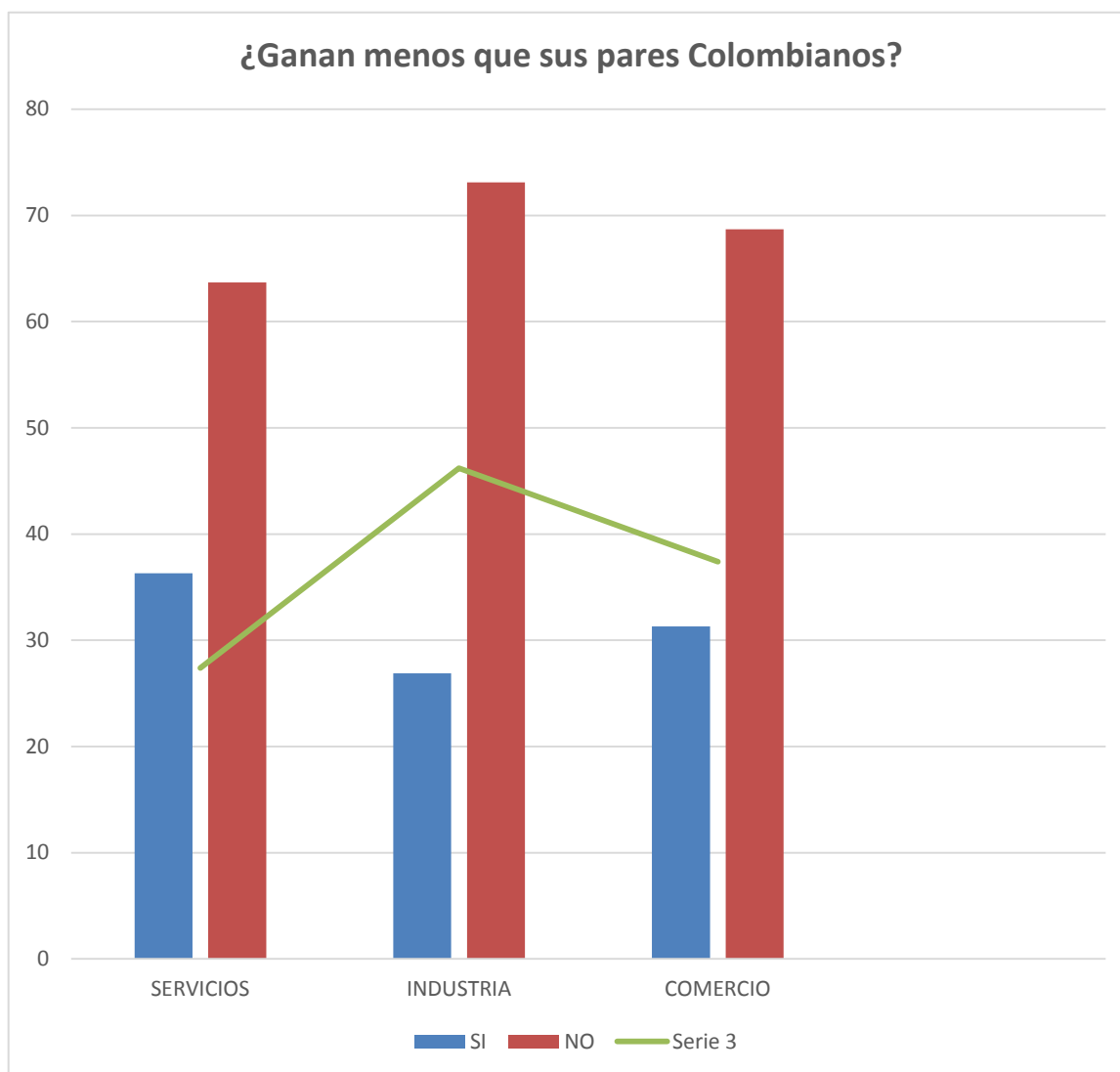
Fuente: elaboración propia

Grafica2: condiciones contractuales.



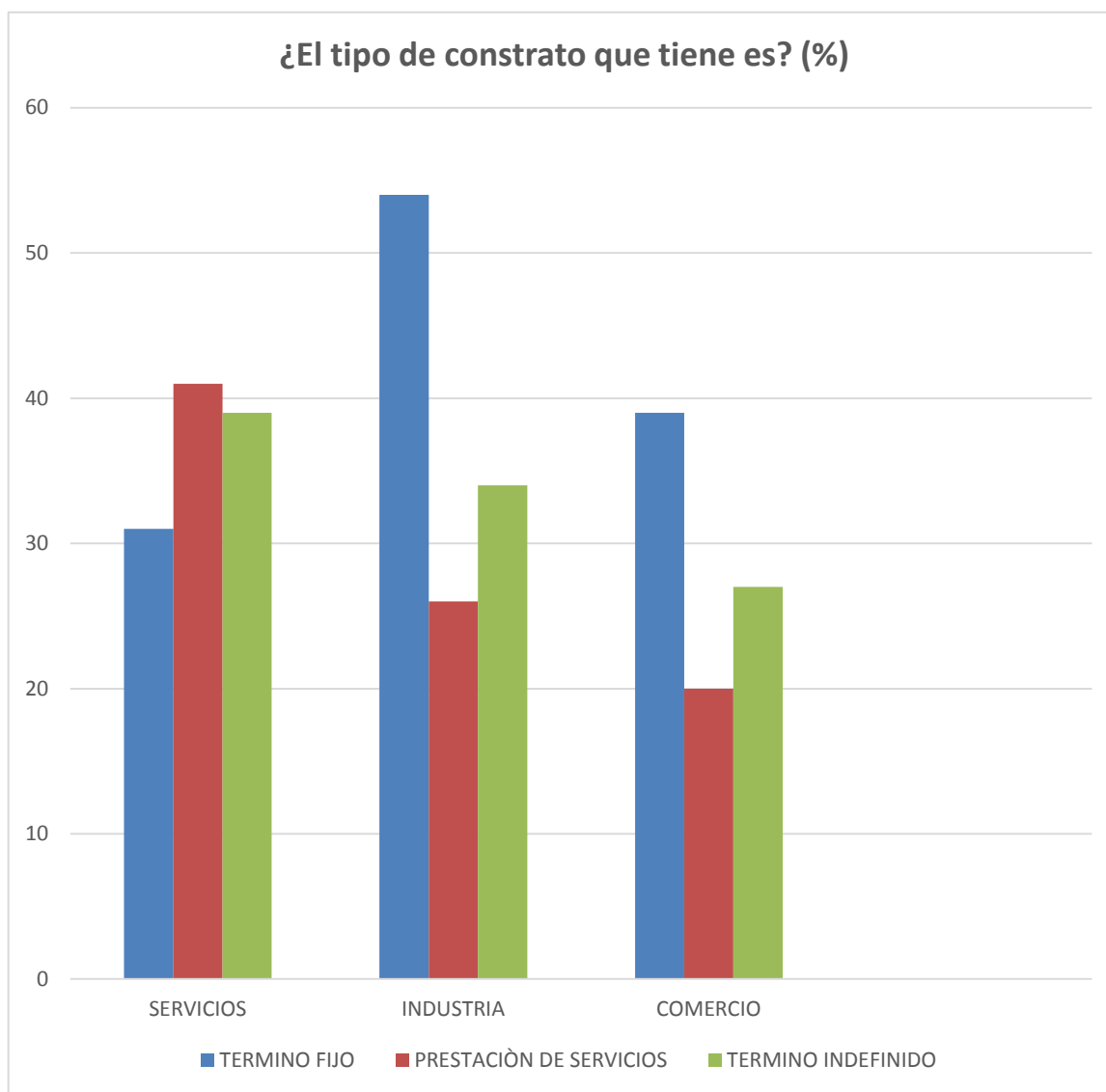
Fuente: elaboración propia

Grafica 3: comparación salarial.



Fuente: elaboración propia

Grafica 4: modalidad de contrato



Fuente: elaboración propia

Análisis de Resultados:

En el capítulo que se expone a continuación se representan los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados a diferentes personas con nacionalidad venezolana en la ciudad de barranquilla.

Para llevar acabo de forma más clara se creó una gráfica donde se realizó el vaciado de todos los resultados obtenidos para posteriormente ser analizados.

Grafica #1: La grafica nos muestra que entre la población el 16.6 % de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos durante los últimos 6 meses en servicios.

El 83.4% de los encuestados, no han contratado trabajadores venezolanos en los últimos 6 meses en el servicio.

El 19% de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos durante los últimos 6 meses en la industria.

El 81% de los encuestados, no han contratado trabajadores venezolanos durante los últimos 6 meses en la industria.

El 16.2% de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos durante los últimos 6 meses en el comercio.

83.8% de los encuestados, no han contratado trabajadores venezolanos durante los últimos 6 meses en el comercio.

Grafica #2: La grafica nos muestra que entre la población el 23.3% de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos informales durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 73.7 % de los encuestados no han contratado trabajadores venezolanos formales durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 14.6% de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos informales durante los últimos 6 meses en la industria.

El 85.4% de los encuestados no han contratado trabajadores venezolanos formales durante los últimos 6 meses en la industria.

El 28% de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos informales durante los últimos 6 meses en

el comercio.

El 72% de los encuestados han contratado trabajadores venezolanos formales durante los últimos 6 meses en la industria.

Grafica #3: La grafica nos muestra que entre la población el 36.3% de los encuestados trabajadores venezolanos ganan menos que sus pares colombianos durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 63.7% de los encuestados trabajadores venezolanos ganan igual que sus pares colombianos durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 26.9% de los encuestados trabajadores venezolanos ganan menos que sus pares colombianos durante los últimos 6 meses en la industria.

El 73.1% de los encuestados trabajadores venezolanos ganan igual que sus pares colombianos durante los últimos 6 meses en la industria.

El 31.3% de los encuestados trabajadores venezolanos ganan menos que sus pares colombianos durante los últimos 6 meses en el comercio.

El 68.7% de los encuestados trabajadores venezolanos ganan igual que sus pares colombianos durante los últimos 6 meses en el comercio.

Grafica #4: La grafica nos muestra que entre la población el 31% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato a término fijo durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 41% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato por prestación de servicios durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 28% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato a término indefinido durante los últimos 6 meses en el servicio.

El 54% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato a término fijo durante los últimos 6 meses en la industria.

El 26% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato por prestación de servicios durante los últimos 6 meses en la industria.

El 20% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato a término indefinido durante los últimos 6 meses en la industria.

El 34% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato a término fijo durante los últimos 6 meses en el comercio.

El 39% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato por prestación de servicios durante los últimos 6 meses en el comercio.

El 27% de los encuestados los trabajadores venezolanos tienen un contrato a término indefinido durante los últimos 6 meses en el comercio.

Conclusiones: Como resultado de esta investigación recopilamos que la escases de alimentos, la baja de ofertas laborales, devaluación de la moneda y productos necesarios para la supervivencia humana entre otros son las causas más frecuentes que hacen que los venezolanos migren a otros países como Colombia escogiendo entre las ciudades de estadía a Barranquilla.

Este estudio analiza la evolución producida en la ciudad de Barranquilla con relación a la inserción de la población inmigrada en el mercado laboral.

En la culminación de este trabajo es importante destacar que es uno de los temas que juega un papel muy importante en la actualidad y en la sociedad ya que se está afectando la calidad de vida de la población del distrito de Barranquilla como la de los inmigrantes procedentes de Venezuela, debido a que en el sector laboral los ciudadanos barranquilleros están siendo sustituidos por la mano de obra de los venezolanos ya que estos ofrecen sus servicios a un menor costo.

El estudio de esta problemática nos ha permitido aprender y ampliar nuestros conocimientos con el tema relacionado con la inmigración de venezolanos a la ciudad de Barranquilla y las afectaciones que este trae a la población barranquillera en materia laboral.

La llegada masiva de inmigrantes a la ciudad de Barranquilla ha traído muchas consecuencias en el campo laboral, Se ha acrecentado el aumento del empleo informal, trayendo esto a su vez prácticas delictivas. El flagelo del desempleo en los inmigrantes ha traído consigo el aumento de la prostitución por parte de las mujeres venezolanas en la ciudad de Barranquilla.

El sistema pensional también se ha visto afectado por que la práctica masiva del empleo informal, producto de la falta de oportunidades a un empleo dicto ha traído como consecuencias no poder contribuir al pago de la seguridad social.

Haciendo un pequeño recorrido por los tratados internacionales pudimos notar que son muchos los que velan

por el bienestar de los inmigrantes, solo que nuestro país no está obligado a cumplirlos ya que no está ratificado en ninguno de ellos.

Es bueno dar a conocer que el estado colombiano ratifico la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus familiares, en ella podemos ver que el estado colombiano está obligado a velar por los migratorios y sus familiares brindándoles las mismas oportunidades de trabajo como a cualquier colombiano más, no debe existir desigualdad ni discriminación por parte del estado colombiano hacia este tipo de población.

Los migratorios tendrán derecho a cotizar por una pensión en Colombia siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

Referencias bibliográfica (Atualizadas):

Amaya, L. A. (18 de Octubre de 2017). La Venezuela que se fue. Recuperado de CNN Español:
<http://cnnespanol.cnn.com/2017/07/13/las-cifras-del-adios-la-migracion-venezolana-se-dispara-en-todo-el-continente/#>

Aruj, R. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. Pap. poblac vol. 14 no. 55, 95-116.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos [Resolución 217 A].

Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1990) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares [resolución 45/158].

Bauman, Z. (2017). Extraños llamando a la puerta, segunda edición. Barcelona, España: Planeta.

Biblioteca Virtual del Banco de la República. (22 de Octubre de 2017). Biblioteca Virtual (Banco de la República). Recuperado de Desempleo:
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/desempleo>

Caracol radio. (18 de octubre de 2017). emisora caracol radio. Recuperado de caracol radio Barranquilla:
http://caracol.com.co/emisora/2017/07/05/barranquilla/1499275364_425009.html

Código Sustantivo del Trabajo [Código]. (2017) 35 Ed. Leyer.

Concepto definicion. (22 de Octubre de 2017). concepto definicion. Recuperado de Definición de Emigrante:
<http://concepto definicion.de/emigrante/>

Congreso de Colombia. (23 de diciembre de 1993) ley del sistema de seguridad social integral [Ley 100 de 1993]. do: 41.148.

Constitución política de Colombia [Const.] (1991) 28.^a ED Leyer.

Definición ABC. (22 de Octubre de 2017). Definicion abc. Recuperado de Definición de Explotación Labora:
<https://www.definicionabc.com/derecho/explotacion-laboral.php>

Definicion de. (22 de Octubre de 2017). Definición DE. Recuperado de Definición De Crisis Económica:
<https://definicion.de/crisis-economica/>

Definicion de. (22 de Octubre de 2017). definicion.de. Recuperado de definicion de pobreza:
<https://definicion.de/pobreza/>

Delghams, L. H. (30 de Marzo de 2017). En Barranquilla, aumentan los contratos ilegales de venezolanos. EL Tiempo, págs. 01-02.

Dirección del Trabajo de Chile. (22 de Octubre de 2017). Centro de Consultas Laborales. Recuperado de ¿Qué es el acoso laboral?: <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-99176.html>

El dorado. (22 de Octubre de 2017). El dorado. Recuperado de General Information:
<https://eldorado.aero/en/entity/migracion-colombia/>

El tiempo. (30 de Marzo de 2017). Venezolanos, la migración más grande en la historia del país. El tiempo, págs. 01-04.

Fontalvo, F. R. (17 de Marzo de 2017). Impacto de la migración a Colombia: caso Venezuela. El heraldo, pág. 01.

Gerencie. (22 de Octubre de 2017). gerencie. Recuperado de Prestaciones Sociales:
<https://www.gerencie.com/prestaciones-sociales.html>

Gómez, a.m. (22 de Octubre de 2017). La Republica. Recuperado de Obligaciones migratorias por contratar extranjeros: <https://www.larepublica.co/asuntos-legales/analisis/ana-maria-bejarano-gomez-513231/obligaciones-migratorias-por-contratar-extranjeros-2224781>

Grupo Académico Binacional (2015). Flujo migratorio de colombianos a Venezuela: las cifras cuentan

Gutiérrez, p.l. (2015). Del comercio informal y los espacios públicos. nexos, 01-05.

Herrera, m.e. (2017). ¿La crisis venezolana afecta a los colombianos o es solo percepción? Publimetro, 01-09.

J&d Immigration Advisers. (19 de Octubre de 2017). jdimmigration.es. Recuperado de Inmigración: aspectos positivos y negativos para la economía: <https://jdimmigration.es/inmigracion-aspectos-positivos-y-negativos-para-la-economia/>

Lasillavacia.com.(18 de Octubre de 2017). La Silla Vacía. Recuperado de <http://lasillavacia.com/si-o-no/esta-colombia-preparada-para-la-migracion-provocada-por-la-crisis-de-venezuela-61876>

Las 2 Orillas. (20 de Octubre de 2017). Las 2 Orillas. Recuperado de Antes los colombianos nos íbamos para Venezuela, ahora ellos necesitan nuestra ayuda: <https://www.las2orillas.co/los-colombianos-nos-ibamos-venezuela-ahora-necesitan-nuestra-ayuda/>

Migración Colombia. (22 de Octubre de 2017). Migración Colombia. Recuperado de Control Hotelero SIRE: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/tramites-2016/1536-control-hotelerero-sire>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (22 de Octubre de 2017). Ministerio de Relaciones Exteriores (Colombia). Recuperado de ¿Quiénes somos?: <http://www.cancilleria.gov.co/footer/children/about>

Ministerio del Trabajo de Colombia. (22 de Octubre de 2017). Ministerio del Trabajo. Recuperado de mintrabajo: www.mintrabajo.gov.co

Moreno, Á. G. (2016). El derecho humano a los migrantes em el trabajo. Revista Latinoamericana de Derecho Social, 200-219.

Organización Internacional del Trabajo. (1 julio de 1949) Convenio sobre los empleos para la migración [Convenio 097]-

Organización Internacional del Trabajo. (24 junio de 1975) Convenio sobre los trabajadores migrantes

[Convenio 143].

Organización Internacional del Trabajo. (28 junio de 1962) Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social) [Convenio 118].

Organización Internacional del Trabajo. (21 junio de 1982) Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social [Convenio 157].

Organización Internacional del Trabajo. (18 de octubre de 2017). Trabajadores migrantes. Recuperado de <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/migrant-workers/lang-es/index.htm>

Organización Internacional para las Migraciones. (18 de octubre de 2017). ¿Quién es un migrante? Recuperado de Definición de la OIM del término “Migrante”: <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

Quinzacara, e.c. (2013). Concepto y naturaliza de las sanciones administrativas em la doctrina y jurisprudencia Na. Revista de derecho (Coquimbo), 01-16.

Real Academia Española. (22 de octubre de 2017). RAE. Recuperado de Diccionario de la RAE: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=migrar>

Recarte, A. (2006). Aspectos negativos de la inmigración. Libre Mercado, 01-05.

Significados. (22 de Octubre de 2017). Significados.com. Recuperado de Crisis Política: <https://www.significados.com/crisis-politica/>

Taboada, S., (Noviembre, 2009). La vulneración de los derechos laborales de los migrantes y su incremento a causa de la crisis económica financiera en los EE.UU. Trabajo presentado en el sexto congreso de la asociación Iberoamericana de Juristas del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, Chihuahua, México
Telesur. (20 de Octubre de 2017). Noticias - América Latina. Recuperado de ¿Por qué los colombianos migran a Venezuela?: <https://www.telesurtv.net/news/Por-que-los-colombianos-migran-a-Venezuela-20150909-0068.html>

The Free Dictionary. (22 de Octubre de 2017). Diccionario Español en Línea. Recuperado de <https://es.thefreedictionary.com/inmigrar>

Universidad de Piura. (22 de Octubre de 2017). Castellano Actual. Recuperado de ¿Migrante, emigrante o inmigrante?: <http://udep.edu.pe/castellanoactual/migrante-emigrante-o-inmigrante>

Mínimo 25 Máximo 30 Pág. Letra Times new Roman 12, espacio 1,5., justificado. Normas APA SEXTA EDICION. Máximo 4 estudiantes.